

“2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur”

**Sinopsis**  
**Gaceta del Gobierno**

**Período Julio de 2019**

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
06	15-julio-2019  Sección Primera	<p><b>Poder Ejecutivo</b></p> <p><b>Secretaría de Finanzas</b></p> <p>Acuerdo por el que se dan a conocer las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios del Estado de México correspondientes al periodo de abril a junio del ejercicio fiscal 2019.</p>	<p>A través del presente acuerdo se dan a conocer;</p> <p>Los montos de las participaciones federales y estatales pagadas a los municipios durante el periodo de abril a junio del ejercicio fiscal 2019 en los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Fondo General de Participaciones.</li> <li>b) Fondo de Fomento Municipal.</li> <li>c) Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.</li> <li>d) Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.</li> <li>e) Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.</li> <li>f) Fondo de Fiscalización y Recaudación.</li> <li>g) Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.</li> <li>h). Fondo de Fomento Municipal (Derivado de la Coordinación Mediante Convenio del Impuesto Predial).</li> <li>i) Impuesto Sobre la Renta.</li> <li>j) Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (Estatal).</li> <li>k) Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados.</li> <li>l) Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.</li> <li>j) Impuesto Estatal a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico.</li> </ul>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
12	22-julio-2019 Sección Primera	Fe de erratas al Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México (décimo octava edición) 2019, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", No. 97 de fecha 31 de mayo de 2019, sección primera.	
16	26-julio-2019 Sección Primera	<p style="text-align: center;"><b>Poder Ejecutivo del Estado</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Reglamento de los Gabinetes y Mesas de Fortalecimiento Municipal del Poder Ejecutivo del Estado de México.</b></p>	<p>El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de los Gabinetes y las Mesas de Fortalecimiento Municipal del Poder Ejecutivo del Estado de México. La Secretaría Técnica del Gabinete orientará y supervisará las acciones de los Gabinetes y las Mesas de Fortalecimiento Municipal previstos en este Reglamento, de acuerdo con las políticas, lineamientos y prioridades que fije el Titular del Ejecutivo Estatal.</p> <p>En este sentido, el Gabinete Legal se integra por los titulares de las dependencias previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.</p> <p>Por otro lado, el Gabinete Ampliado se integra por los servidores públicos señalados en el artículo anterior y por el Jefe de la Oficina de la Gobernatura; el Secretario Técnico del Gabinete, el Secretario Particular del Gobernador del Estado; el Coordinador General de Comunicación Social; el Coordinador de Información y Estrategia, y el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.</p> <p>Los Gabinetes Legal y Ampliado, así como los especializados, serán presididos por el Gobernador del Estado y, en sus ausencias, por el Secretario General de Gobierno. El Titular de la Secretaría Técnica del Gabinete fungirá como Secretario Técnico de ambos Gabinetes. Será responsable de convocar a las sesiones, integrar el Orden del Día de conformidad con las instrucciones del Gobernador, llevar el desarrollo de las reuniones y realizar el registro de los acuerdos.</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
19	31-julio-2019 Sección Primera	<p>Poder Ejecutivo del Estado</p> <p>Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios.</p>	<p>Las Mesas de Fortalecimiento Municipal son las instancias de coordinación responsables de proponer, evaluar, acordar e implementar las políticas públicas de desarrollo regional y los programas y acciones de gobierno de las dependencias del Ejecutivo Estatal en cada una de las regiones en las que se divide el territorio estatal.</p> <p>El presente Acuerdo entrará en vigor el 17 de julio del año en curso.</p> <p>A través de la expedición del presente acuerdo, se abroga el Reglamento de los Gabinetes del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado el 23 de abril de 2013, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".</p> <p>El presente Reglamento es de orden público y tiene por objeto:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Regular las disposiciones de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios en el ámbito de la administración pública estatal;</li> <li>2. Establecer los principios y las bases que deberán observar los sujetos obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de Mejora Regulatoria;</li> <li>3. Establecer los procedimientos para la integración y funcionamiento del Consejo;</li> <li>4. Regular los procedimientos para impulsar y consolidar la mejora continua de la regulación estatal;</li> <li>5. Establecer los mecanismos para que los trámites, servicios, actos y procesos administrativos, comunicaciones y procedimientos derivados de la regulación estatal sometida al proceso de Mejora Regulatoria, puedan ser gestionados con el uso de las tecnologías de la información y comunicación, en los términos de la ley de la materia, y</li> <li>6. Reconocer asimetrías en el cumplimiento regulatorio.</li> </ol>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>El presente Reglamento entrará en vigor el día 01 de agosto del año en curso.</p> <p>Se abroga el Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de febrero de 2012.</p> <p>En un plazo que no excederá de ciento ochenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria deberá coordinarse con las dependencias estatales, las municipales y los organismos públicos descentralizados, para crear un apartado de mejora regulatoria en su respectivo portal de internet. En aquellos casos en los que dichas autoridades no cuenten con página de internet, podrán coordinarse con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para que ésta haga pública toda la información relativa a las propuestas regulatorias, Análisis de Impacto Regulatorio y Agenda Regulatoria que se sometan a consulta pública. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria podrá celebrar convenios de coordinación con autoridades de distintos órdenes de gobierno, así como con organizaciones de la sociedad civil, a efecto de dar cumplimiento en este texto.</p> <p>La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria emitirá los Lineamientos, criterios, instructivos y demás instrumentos normativos necesarios para la observancia y aplicación de la Ley, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento.</p> <p>Hasta en tanto la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria emita los Lineamientos, instructivos, manuales y demás normatividad relacionada con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, y este Reglamento, para el ejercicio de sus facultades, seguirán observándose las disposiciones reglamentarias vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la Ley, en todo aquello que no la contravengan.</p>

No.	Fecha	Contenido	Observaciones
			<p>Las dependencias y organismos públicos descentralizados que no cuenten con un Comité Interno en términos de lo dispuesto por la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de México y sus municipios, así como por el presente Reglamento, contarán con un plazo máximo de treinta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para su instalación. Lo cual deberán hacerlo del conocimiento de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria.</p> <p>A efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 23 fracción II del presente Reglamento, los Comités Internos deberán elaborar y publicar el en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” los Lineamientos para su operación y funcionamiento, en un plazo que no podrá exceder de sesenta días naturales a partir de la entrada en vigor de presente Reglamento.</p> <p>La Comisión Estatal de Mejora regulatoria podrá brindar asesoría a los Comités Internos que así lo soliciten a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en el presente artículo transitorio.</p>